

# C

---

## CONTRABANDO

### **Jur.**

#### *De divisas*

Es inaplicable la disposición del artículo 188 del C.Pr.Pen., que dispone que la orden de secuestro de objetos debe ser expedida por el juez en una resolución motivada, frente a un caso de contrabando de divisas, ya que ésta es una infracción cuya vigilancia y cumplimiento compete a las autoridades aduaneras y no a las autoridades penales (Arts. 198, 200 y 208 Ley de Aduanas), estando facultadas para realizar el comiso de las sumas previo levantamiento del acta correspondiente, a fin de preservar el principio de legalidad administrativa. No. 7, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

#### *De vehículo bajo venta condicional*

Un vehículo comprado bajo el sistema de venta condicional de muebles, no puede ser objeto de comiso, sobre todo cuando antes de que ocurra el hecho perseguido por la DGA como delito de contrabando, ya la empresa había iniciado ante los tribunales el proceso de incautación porque el adquiriente del vehículo no había pagado las cuotas mensuales correspondientes. No. 32, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223